



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2021-00445-00.
Accionante: LOTTY BERMUDES MAESTRE.
Accionado: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

El señor LOTTY BERMUDES MAESTRE, en nombre propio, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLCO, INSPECCION 6º DE POLICIA DE MALAMBO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso, la cual reúne los requisitos legales, por lo que se procederá avocar el conocimiento de la misma.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de RUBEN ZULUAGA, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

Así mismo la parte accionante presenta solicitud medida provisional consistente en suspender provisionalmente la diligencia de entrega para el día 24 de septiembre de 2021, ordenada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo dentro del proceso con radicación 2019-00070-00.

En lo referente a la medida provisional solicitada, el despacho considera que se cumplen los presupuestos y finalidad señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta los hechos en los que se fundamenta la acción de amparo y que a esta, se aportaron pruebas documentales de las actuaciones surtidas que alega la accionante, por tanto, surge la ocurrencia probable de un perjuicio irremediable o el menoscabo efectivo de un derecho fundamental, que ameritan acudir a decretar la medida provisional solicitada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por LOTTY BERMUDES MAESTRE, en contra del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLCO, INSPECCION 6º DE POLICIA DE MALAMBO.

SEGUNDO: Vincular a la actuación a RUBEN ZULUAGA, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

TERCERO: OTORGASE a los **accionados y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: DECRETAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia, se ORDENA al INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE MALAMBO - ATLCO, se abstenga de realizar la diligencia de entrega programada para el 24 de septiembre de 2021, ordenada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo – Atlco, dentro del proceso radicado No. 2019-00070-00.

QUINTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ade64dfac39e6c91148627500c45fadcd bfb3962674fb671528e46306868fb1c

Documento generado en 23/09/2021 07:27:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>